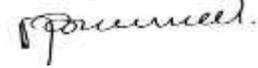


RADICADO: 13-001-31-03-002-2021-00019-00
PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO N.1)
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S., SOSEINCO S.A.S, HOY SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. "EN REORGANIZACION ABREVIADA"
DEMANDADO: E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta Usted con la presente demanda acumulada presentada dentro del proceso ejecutivo seguido por DONARE SAS contra la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para decidir sobre su admisión. Provea.

Cartagena, 17 de febrero de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Acumulada promovida por la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S., SOSEINCO S.A.S, HOY SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S. "EN REORGANIZACION ABREVIADA, contra la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, para resolver sobre su admisión y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, se librárá mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1).- Librese mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S., SOSEINCO S.A.S, HOY SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE LA COSTA S.A.S, "EN REORGANIZACION ABREVIADA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.182.914.188), por concepto de capital representado en las facturas de venta Nos. 241 (\$134.345.669), 244 (\$30.419.235), 247 (\$27.316.711), 248 (\$81.322.077), 249 (\$6.037.824), 252 (\$2.139.342), FE-1 (\$180.266.666), FE-2 (\$180.266.666), FE-4 (\$180.266.666), FE-5 (\$180.266.666) y FE-6 (\$180.266.666), más intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.-

2).-ORDENASE a la demandada E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, pagar la obligación en el término de cinco (5) días,

3).- ORDENASE suspender el pago a los acreedores.-

4).- EMPLACESE a todas las personas que tengan crédito con títulos de ejecución contra la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, para

que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el numeral 2 del art.463 CGP.

5).- Notifíquese el presente auto en la forma como lo indican los artículos los artículos 291 a 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

6).-Vincular a la presente demanda al Ministerio Público, conforme a la reglamentación contenida en los artículos 37 y 45 del Decreto 262 de 2000, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que ordena notificar personalmente al Ministerio Público del mandamiento de pago contra las entidades públicas las Personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado, entre las que se cuentan las encargadas de la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud.

7.- Tener a la Dra. LIZETH MARIA SANTOS PORTACIO identificada con la C.C. No.1.052.968.595 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.202 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA E. GARCÍA PACHECO
Juez

m1

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1657896f91122164c4c5d3c8b78b713cbb680b4d918f6d1f08e70e1e8789c4**

Documento generado en 17/02/2022 09:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>